



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA Nº 059-2014-GRA-PEMS/GE-OAJ

Arequipa, 10 de octubre del 2014

**VISTO :**

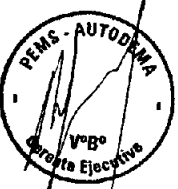
El Recurso de Apelación interpuesto por la señora Cristabel Medina Apaza, apoderada de Martín Fabio Medina Torres y Martina Teodora Apaza de Medina.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Recurso de Apelación con fecha 17 de septiembre del 2014, doña Cristabel Medina Apaza, apoderada de Martín Fabio Medina Torres y Martina Teodora Apaza de Medina. formula apelación en contra de la Resolución Gerencial No. 247-2014-GRA/PEMS-GG-OAJ que declara la nulidad de la Resolución Gerencial No. 128-2014-GRA/PEMS-GG-GDEGT y dispone la suspensión del procedimiento administrativo de aprobación de cesión de posición contractual respecto a la parcela No. 058, del asentamiento 6 de la sección "E", argumentando su pedido en que se ha vulnerado el sentido del artículo 64º de la ley No. 27444, por lo cual la resolución apelada se encuentra incurso en causal de nulidad.

Que, teniendo a la vista el expediente administrativo de adjudicación de la parcela, así como el escrito de apelación presentado; se tiene que, la parte recurrente señala que la Resolución Gerencial No. 247-2014-GRA/PEMS-GG-OAJ ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 64º de la ley No. 27444, por cuanto la AUTODEMA no ha solicitado al órgano jurisdiccional información respecto al proceso judicial que dio mérito a la suspensión del presente proceso administrativo; que, no se ha evaluado la convergencia de los supuestos a que se refiere la norma antes citada, como son: identidad de sujetos, hechos y fundamentos; y, que la AUTODEMA no ha elevado la resolución inhibitoria en consulta al superior jerárquico.

Que, al respecto, se tiene que con fecha 11 de agosto del 2014 se notifica a la AUTODEMA con la demanda y el Auto Admisorio recaído en el expediente judicial No. 3815-2014-0-0401-JR-CI-06, sobre Nulidad de Acto Jurídico, interpuesto por María Magdalena del Carpio Chávez en contra de Felipe Aníbal Cornejo del Carpio, Cristabel Medina Apaza, Manuel Fermín Maquera Flores, Martín Fabio Medina Torres y Martina Teodora Apaza de Medina; en este sentido, la AUTODEMA al haber sido notificada con la demanda y ser considerada por el juzgado como litisconsorte necesario pasivo, ha tomado conocimiento del trámite de una cuestión litigiosa entre dos administrados, no existiendo necesidad de solicitar comunicación al órgano jurisdiccional, por cuanto las actuaciones realizadas en el proceso judicial se pusieron a conocimiento de la AUTODEMA mediante la notificación antes señalada.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS  
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, por otro lado, del expediente administrativo y del expediente judicial se puede observar que las partes intervinientes son las mismas, por lo cual existiría identidad de sujetos; asimismo, tanto del expediente administrativo como del expediente judicial, se observa que se encuentra en cuestionamiento la validez y eficacia de los actos jurídicos mediante los cuales las partes alegan su derecho de propiedad, evidenciándose identidad de hechos; y, por último, se tiene que los mismos fundamentos que sustentan la apelación realizada por doña María Magdalena Del Carpio Chávez en el proceso administrativo son los que sustentan su demanda en el Poder Judicial, existiendo de esta manera identidad de fundamentos.

Que, finalmente, deberá tenerse en cuenta que la AUTODEMA es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional de Arequipa por mandato de la Ley No. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, D.S. No. 020-2003-VIVIENDA y artículo 171 de la ley No. 23350, que cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en el ejercicio de sus funciones; asimismo, la Ordenanza Regional No. 270-AREQUIPA describe al PEMS AUTODEMA como un organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa; en este sentido, la AUTODEMA al ser un ente con autonomía administrativa, no eleva en consulta las resoluciones emanadas de la Gerencia Ejecutiva por ser este el órgano de mayor nivel jerárquico de la entidad.

Que, la resolución materia de apelación no se encuentra inmersa en causal de nulidad, ni mucho menos deba revocarse, debiéndose declarar infundada la apelación presentada por doña Cristabel Medina Apaza, apoderada de Martín Fabio Medina Torres y Martina Teodora Apaza de Medina.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2013-2007-GRA/PR del 05 de julio del 2013, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2014-GRA/PR del 09 de julio del 2014 y Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo del 2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación, presentado por doña Cristabel Medina Apaza, apoderada de Martín Fabio Medina Torres y Martina Teodora Apaza de Medina, en contra de la Resolución Gerencial No. 247-2014-GRA/PEMS-GG-OAJ.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

Dr. Américo Flores Medina  
Gerente Ejecutivo

